

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 010 Ordinaria de 21 de febrero de 2008

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 38/08

R. No. 39/08

R. No. 41/08

R. No. 42/08

R. No. 43/08

R. No. 50/08

R. No. 51/08

Ministerio de la Construcción

R. No. 2/08

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 10/08

R. No. 11/08

R. No. 12/08

R. No. 13/08

Ministerio de la Industria Pesquera

R. No. 12/08

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 40/08

R. No. 41/08

R. No. 42/08

Ministerio del Transporte

R. No. 3/08

R. No. 4/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 10 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 251

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 38 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española GASNAVAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española GASNAVAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GASNAVAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será coordinar las acciones con las agencias cubanas de contratación de tripulantes para la adecuada selección, enrolo y desenrolo de los marinos contratados en los buques de GASNAVAL; contribuir a la adecuada atención a los tripulantes contratados en dichos buques y sus familiares; viabilizar las conciliaciones contables con la contraparte cubana, optimizar las gestiones de reservación de espacios en las líneas aéreas y sus agentes, para el relevo de tripulantes contratados en buques de GASNAVAL; colaborar en casos de repatriaciones de tripulantes contratados en buques de GASNAVAL por accidente u otras causas; estrechar los vínculos de colaboración con las autoridades marítimas cubanas encargadas del cumplimiento de convenios internacionales relativos a la formación, entrenamiento y certificación de la gente en mar y fomentar la colaboración entre las instituciones docentes encargadas de la formación y entrenamiento de los tripulantes de las Marinas Mercantes de ambos países.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 39 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española MICROCLIMA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española MICROCLIMA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MICROCLIMA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 41 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecu-

tar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas, CES Co. Ltd.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas CES Co. Ltd.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CES Co. Ltd., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de enero de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 42 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española FABRICA ELECTROTECNICA JOSA S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española FABRICA ELECTROTECNICA JOSA S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FABRICA ELECTROTECNICA JOSA S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de enero de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 43 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecu-

tar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma panameña FECOM S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña FECOM S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FECOM S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de enero de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 50 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española FABRICADOS ELECTRODOMESTICOS ESTEVEZ, S.L. (FABREZ, S.L.).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española FABRICADOS ELECTRODOMESTICOS ESTEVEZ, S.L. (FABREZ, S.L.).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FABRICADOS ELECTRODOMESTICOS ESTEVEZ, S.L. (FABREZ, S.L.), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a

la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de febrero de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 51 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña ILEATEX, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña ILEATEX, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ILEATEX, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales

relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de febrero de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 2/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4, que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el entonces Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Diseño y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana**, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como **Constructor, Contratista y Proyectista**.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Diseño y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Diseño y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa**

de Diseño y Servicios de Ingeniería, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor y Contratista Servicios de Constructor

- Construcción, instalación, reparación, reconstrucción, montaje, conservación y mantenimiento a sistemas tecnológicos industriales, sistemas eléctricos y mecánicos.
- Producción y montaje de carpintería de madera y aluminio e impermeabilización de cubiertas.
- Aplicación de revestimiento de pisos tecnológicos, aislamientos térmicos e insulaciones.

Servicios de Contratista:

- Servicios integrados de Ingeniería de la Dirección de Construcciones.

Tipos de Objetivos:

- Obras Industriales.
- Obras de Arquitectura.

Servicios Técnicos:

- Servicios de proyección arquitectónica, de tecnología e ingeniería de inversiones, reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos existentes.
- Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y dirección facultativa de obras.
- Diseño de procesos tecnológicos y de productos, de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos, standard o no y sus partes.

Tipos de Objetivos:

- Instalaciones para el Sistema del Ministerio de la Industria Alimenticia y a terceros.

Para ejercer como **Constructor, Contratista y Proyectista**.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNIQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de enero de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 10/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos del producto elaborado por la Unión Láctea tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO
Lactosoy Fortificado PMA sabor Chocolate en bolsas de 500g	U	1.17

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a la Directora de Economía y a la Directora de Política de Precios de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de enero de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 11/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos del producto elaborado por la Unión Láctea tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO
----------	----	--------

Lactosoy Fortificado PMA sabor Fresa en bolsas de 500g	U	1.12
--	---	------

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a la Directora de Economía y a la Directora de Política de Precios de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de enero de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 12/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo

vo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos del producto elaborado por la Unión Láctea tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO
Lactosoy Fortificado PMA sabor Plátano en bolsas de 500g	U	1.12

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a la Directora de Economía y a la Directora de Política de Precios de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de enero de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 13/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre

los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos del producto elaborado por la Unión Láctea tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO
Lactosoy Fortificado PMA sabor Vainilla en bolsas de 500g	U	1.07

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a la Directora de Economía y a la Directora de Política de Precios de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de enero de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 12/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su Artículo 18, relaciona los organismos de la precitada Administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Por Acuerdo de 23 de marzo de 2001 del Consejo de Estado de la República de Cuba fue designado el que resuelve para ocupar el cargo de Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Al amparo del referido Decreto-Ley, se adoptó el Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, para control administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en el que se establecen con carácter provisional los deberes, funciones y atribuciones de dichas administraciones, así como de los de sus jefes.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con No. 2828 para control administrativo, tal y como fuera modificado por el Acuerdo del mismo órgano, con No. 3154; aprueba las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera y entre ellas, la de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y

cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y la fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de 18 de mayo de 1996, denominado Reglamento de Pesca, establece en su artículo 4 que la Comisión Consultiva de Pesca, es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La Secretaría de la Comisión Consultiva de Pesca ha recomendado establecer un período de veda para la especie *Panulirus Argus*, comúnmente conocida como Langosta común, en toda la costa norte del archipiélago cubano, en el Golfo de Batabanó y en la zona sur oriental de la isla, máxime cuando la época principal de desove de adultos y de reclutamiento de preadultos al área de pesca puede extenderse hasta los meses de junio y julio, dependiendo de la región por lo que la veda en este período favorece los procesos de reproducción de la especie y el crecimiento de los ejemplares más jóvenes.

POR CUANTO: La Tercera de las Disposiciones Finales del ya mencionado Decreto-Ley No. 164, faculta al que Resuelve, para dictar otras normas complementarias a los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer un período de veda a nivel nacional para la especie *Panulirus argus*, comúnmente denominada Langosta Común, en las zonas y en las fechas que más adelante se relacionan:

1. Para toda la zona norte y en las zonas del Golfo de Batabanó y Casilda a partir de las 24:00 horas del 1.º de febrero hasta las 24:00 horas del 15 de junio del año 2008.
2. Para la zona sur oriental (Santa Cruz del Sur y Niquero) a partir de las 24:00 horas del 1.º de marzo hasta las 24:00 horas de 15 de julio del año 2008.

SEGUNDO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP, adscripto al Ministerio de la Industria Pesquera, a realizar muestreos de la especie langosta común, con fines de investigación científica durante el período de la veda, quedando obligado a informar a esta autoridad sobre el resultado de los mismos. Los permisos correspondientes serán autorizados y expedidos por la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras de este Ministerio.

TERCERO: Responsabilizar a la Dirección Jurídica del nivel central del Organismo con la divulgación de lo establecido en la presente y a la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras y a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera con el control de su cumplimiento.

CUARTO: Esta Resolución comienza a regir a partir del 1.º de febrero del año 2008.

QUINTO: Notifíquese a las directoras de Ciencia y Regulaciones Pesqueras, de Calidad y Tecnología y al Director de Pesca y Acuicultura, todos de este Ministerio, a los

directores generales de los grupos empresariales PESCACUBA e INDIPES, a los directores de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, del Centro de Investigaciones Pesqueras; de las empresas pesqueras industriales dedicadas a la captura de la langosta, así como a cuantas personas naturales proceda.

COMUNIQUESE la presente a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia; a los viceministros de este Organismo, a la Jefatura de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior, a la Federación Cubana de Pesca Deportiva; así como a cuantas personas jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial.

Archívese el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

DADA en La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 21 días del mes de enero del año 2008.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Pesquera

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 40/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta tarjetas postales de felicitación por el **"DIA DE LOS ENAMORADOS"**, las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 300 000 tarjetas postales de felicitación prepagadas por el **"DIA DE**

LOS ENAMORADOS", con un valor de venta al público de 1.00 peso, las que se realizarán con un sello impreso a un solo color y diez vistas con motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial única en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país. La cual queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2008.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 41/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 110 de fecha 14 de junio de 2007, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2008, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **"50 ANIVERSARIO DE RADIO REBELDE"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correo, destinada a conmemorar el **"50 ANIVERSARIO DE RADIO REBELDE"**, con el siguiente valor y cantidad:

120 720 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de la efigie del Comandante Ernesto Che Guevara, así como la Planta de Radio en la Sierra Maestra.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2008.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 42/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 110 de fecha 14 de junio de 2007, que contempla la planifica-

ción de emisiones de sellos de correos para el año 2008, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el “**45 ANIVERSARIO DE TROPAS GUARDAFRONTERAS**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correo, destinada a conmemorar el “**45 ANIVERSARIO DE TROPAS GUARDAFRONTERAS**”, con el siguiente valor y cantidad:

88.765 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Helicóptero y un Militar, así como el logotipo de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2008.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 03/08

POR CUANTO: De conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo No. 2832 de fecha 25 de noviembre de 1994, el cual en su Apartado Segundo establece que el Ministerio del Transporte es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares o conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Reglamento para el servicio de Practicaje Marítimo en la jurisdicción de la Estación de Prácticos de La Habana, que fue puesto en vigor mediante la Resolución No. 156/99 dictada por el Ministro del Transporte el 22 de abril de 1999, no se ajusta a los requerimientos actuales de organización y control del servicio de practicaje en la referida jurisdicción, por lo que resulta necesario derogar dicha Resolución y en su lugar dictar la norma que ponga en vigor el nuevo Reglamento para el servicio de practicaje marítimo en la Estación de Prácticos de La Habana.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4: “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre del año 2006, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO
DE PRACTICAJE MARITIMO
DE LA JURISDICCION DE LA ESTACION
DE PRACTICOS DE LA HABANA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente Reglamento se denomina “REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE MARITIMO DE LA JURISDICCION DE LA ESTACION DE PRACTICOS DE LA HABANA” y tiene por objeto establecer, con carácter particular, las reglas del servicio de practicaje marítimo, en función de la seguridad de la navegación, la preservación de la vida humana y los bienes en el mar, la protección del medio marino, así como facilitar la fluidez del tráfico marítimo, en el puerto de La Habana y la zona marítima de aguas interiores y territoriales, comprendida entre los meridianos 081° 40'.6 Oeste y 082° 32'.1 Oeste.

ARTICULO 2.-El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Práctico actuante y demás personas naturales y jurídicas que laboran en función del servicio de practicaje en el puerto de La Habana y la zona marítima comprendida en su jurisdicción y para las dotaciones de los buques que reciben el servicio.

ARTICULO 3.-Corresponde a los Prácticos pertenecientes a la Estación del puerto de La Habana, operar y mantener el servicio de practicaje en dicho puerto y en la zona marítima comprendida en su jurisdicción, así como presentar, para ser revisados y avalados por el Distrito de Seguridad Marítima de Occidente, aquellos aspectos que se estimen pertinente incluir o modificar del presente Reglamento, en especial, el servicio de pilotaje que pudiera incluirse o modificarse dentro de los límites de su jurisdicción para darle cobertura a las Marinas turísticas de Barlovento, Tara-

rá y otras de similares propósitos ubicadas dentro de los límites de su jurisdicción.

CAPITULO II DEL PRACTICAJE MARITIMO

ARTICULO 4.-El servicio de practica se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Servicio de Practica de la República de Cuba y en el presente Reglamento, donde se establecen las especificaciones para el practica en la zona marítima comprendida en la jurisdicción de la Estación de Prácticos de La Habana.

ARTICULO 5.-El servicio de practica tiene carácter obligatorio para todos los buques y embarcaciones nacionales y extranjeras, cuando transporten mercancías peligrosas así definidas en el Código Internacional IMDG y en las regulaciones nacionales, excepto para las embarcaciones señaladas en el Reglamento General de Practica antes referido.

ARTICULO 6.-Se exceptúan del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior los buques o embarcaciones nacionales pertenecientes a la Marina de Guerra y al Ministerio del Interior.

ARTICULO 7.-El servicio de practica correspondiente a la jurisdicción de la Estación de Prácticos de La Habana se realizará durante las 24 horas del día.

ARTICULO 8.-El Práctico de turno se mantiene a la escucha a través del Canal 13, frecuencia 156.650 MHRZ, y utiliza los canales 15, frecuencia 156,750 MHRZ y 17, frecuencia 156,850 MHRZ para comunicaciones durante las maniobras, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARTICULO 9.-La posición geográfica donde el Práctico embarca y desembarca en la entrada o salida en el Puerto de La Habana será:

- a) Para la entrada, en una posición situada a una distancia no menor de una 1 milla y hasta tres 3 millas al Norte del Faro del Morro de La Habana, en dependencia de las características y condiciones hidrometeorológicas reinantes.
- b) En la salida, en una posición a partir de que haya rebasado la Punta Barlovento y hasta media (0.5) milla fuera de la entrada del puerto, dejando al buque en franquía.
- c) Para la determinación del punto de embarque y desembarque del Práctico, cuando existan condiciones hidrometeorológicas adversas, se tendrán en cuenta las características y condiciones del buque, principalmente de aquellos que transporten mercancías peligrosas o estén en lastre.
- d) En casos excepcionales y siempre que las condiciones hidrometeorológicas lo permitan, se continuará prestando el servicio mediante el método de solicitar el Práctico en un puerto cercano o anterior para su embarque, o también el desembarque en un puerto posterior, previa contratación y pago del servicio.

ARTICULO 10.-Las señales de ayuda a la navegación, indispensables para el pilotaje y las maniobras seguras en el puerto de La Habana son:

- a) Faro del Morro de La Habana

b) Enfilación oficial de entrada y salida del puerto, compuesta por:

1. Enfilación anterior.
2. Enfilación posterior.

c) Boya lumínica roja número 2.

d) Boya lumínica verde número 3.

e) Baliza lumínica número 4, Pila de Neptuno.

f) Boya lumínica verde número 5.

g) Enfilación de acceso al canal de la Refinería, compuesta por:

1. Enfilación anterior.
2. Enfilación posterior.

ARTICULO 11.-Los parámetros máximos permisibles para los buques, las condiciones hidrometeorológicas, las medidas de seguridad marítima y de protección del medio marino y la cantidad y potencia de remolcadores, para el pilotaje y las maniobras en la jurisdicción del puerto de La Habana, están establecidos en el Libro de Calados de la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte.

ARTICULO 12.-No obstante lo señalado en el Libro de Calados y lo referido en el Reglamento General del Servicio de Practica Marítimo, para la entrada, salida y maniobras en el puerto de La Habana, se considerará que el buque presenta condiciones anormales y se adoptarán medidas adicionales de seguridad, siempre que estén presentes cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) Los medios de propulsión y gobierno estén fuera de servicio o en mal estado.
- b) El sistema de leva y fondeo esté fuera de servicio o en mal estado o falte un ancla.
- c) Cuando el asiento o la escora afecten la maniobrabilidad del buque.
- d) Los radares estén fuera de servicio.
- e) Los accesorios de cubierta estén fuera de servicio o en mal estado.
- f) Los cabos de amarre tienen un número insuficiente o no son adecuados.
- g) Los telégrafos de órdenes y/o comunicaciones entre el puente de mando y el cuarto de máquinas estén fuera de servicio.
- h) Los medios de comunicaciones entre el puente de mando y las estaciones de maniobra estén fuera de servicio o en mal estado.
- i) El sondador acústico esté fuera de servicio.

ARTICULO 13.-La prioridad en el servicio de practica para la entrada a puerto será para el buque que tenga situación de emergencia, y en el caso de la salida la prioridad será para el buque que vaya a prestar auxilio o esté en función de una búsqueda o salvamento. En el interior del puerto, cuando simultáneamente varios buques realicen maniobras y ninguno presente situación de emergencia, tendrán prioridad los buques de pasaje.

ARTICULO 14.-El agente consignatario solicitará el servicio con veinticuatro (24) horas de antelación, confirmando la fecha y hora de arribo con seis (6) horas de antelación a dicha solicitud. Para los movimientos internos y salidas, el

servicio se solicitará igualmente con veinticuatro (24) horas de antelación y se confirmará con dos (2) horas de antelación. De no realizarse la confirmación se sobreentiende que la solicitud ha sido cancelada.

El servicio de practicaje podrá solicitarse con cuatro (4) horas de antelación, pero sin que quede incluido dentro de las prioridades fijadas en el plan diario de maniobras de la Estación.

SEGUNDO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte, será la encargada de aprobar la Geografía Marítima y el Pilotaje correspondiente a la jurisdicción de la Estación de Prácticos de La Habana, previa revisión por la Empresa "Prácticos de Cuba", adscrita al Ministerio del Transporte, así como las modificaciones que a dichos documentos se propongan por esta última.

TERCERO: El Distrito de Seguridad e Inspección Marítima de Occidente mantendrá estrechas relaciones de trabajo con la Estación de Prácticos de La Habana y determinará las modificaciones que provisionalmente requieran las regulaciones dictadas por la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima antes mencionada, sobre la seguridad marítima y la prevención de la contaminación del medio marino relacionadas con el servicio de practicaje.

CUARTO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte queda encargada de ratificar o derogar las modificaciones a que se refiere el Apartado anterior, así como de establecer otras normas complementarias sobre tales temas. Igualmente queda facultada para determinar la suspensión temporal de la habilitación de cualquier Práctico, y de solicitar su destitución definitiva cuando haya tenido responsabilidad directa en la ocurrencia de accidentes o violaciones graves del presente Reglamento o del Pilotaje correspondiente.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 156 dictada por el Ministro del Transporte el 22 de abril de 1999.

SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director de la Estación de Prácticos de La Habana.

COMUNIQUESE a los viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a las direcciones de Seguridad e Inspección Marítima, y de Transporte Marítimo y Fluvial de este nivel central, a las empresas "Prácticos de Cuba", NAVECARIBE y Consignataria Mambisa, al Grupo Empresarial ASPORT y las navieras que le están adscritas, y a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 31 días del mes de enero de 2008.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte

RESOLUCION No. 04/08

POR CUANTO: De conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo No. 2832 de fecha 25 de noviembre de 1994, el cual en su Apartado Segundo establece que el Ministerio del Transporte es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares o conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Reglamento del Servicio de Practicaje de los puertos de Manzanillo y Guayabal, que fue puesto en vigor por el Ministro del Transporte mediante la Resolución No. 85 de fecha 8 de marzo de 2006 bajo el título "Reglamento para el Servicio de Practicaje Marítimo de la Estación de Prácticos del Golfo de Guacanayabo" y que entonces agrupó las Estaciones de Manzanillo y Santa Cruz del Sur, actualmente no se ajusta a los requerimientos de organización y control del servicio de practicaje para la Estación de Manzanillo; por lo que resulta necesario derogar la aplicación de dicha Resolución respecto a esta última Estación y en su lugar dictar la norma que ponga en vigor el nuevo Reglamento para el servicio de practicaje marítimo en la Estación de Prácticos de Manzanillo.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentra, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre de 2006, se designó al que Resuelve en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE MARITIMO DE LA JURISDICCION DE LA ESTACION DE PRACTICOS DE MANZANILLO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente Reglamento se denomina "REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE MARITIMO DE LA ESTACION DE PRACTICOS DE MANZANILLO".

TICAJE MARITIMO DE LA JURISDICCION DE LA ESTACION DE PRACTICOS DE MANZANILLO”, y tiene por objeto establecer, con carácter particular, las reglas del servicio de practicaje marítimo, en función de la seguridad de la navegación, la preservación de la vida humana y los bienes en el mar, la protección del medio marino, así como facilitar la fluidez del tráfico marítimo, en la zona marítima de aguas interiores y territoriales, comprendida en la Costa Sur entre los meridianos 077° 10'.0 Oeste y 077° 26.0' Oeste, en la que se encuentran incluidos los puertos de Pilón, Niquero, Ceiba Hueca y Manzanillo.

ARTICULO 2.-El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Práctico actuante y demás personas naturales y jurídicas que laboran en función del servicio de practicaje en la jurisdicción de la Estación de Prácticos de Manzanillo y para las dotaciones de los buques que reciben el servicio.

ARTICULO 3.-Corresponde a los Prácticos de la Estación de Prácticos de Manzanillo, perteneciente a la Empresa “Prácticos de Cuba”, adscripta al Ministerio del Transporte, operar y mantener el servicio de practicaje en todo el territorio comprendido en su jurisdicción, así como presentar, para ser revisados y avalados por el Distrito de Seguridad Marítima de Oriente, aquellos aspectos que sea necesario incluir o modificar en el presente Reglamento.

CAPITULO II DEL PRACTICAJE MARITIMO

ARTICULO 4.-El servicio de practicaje se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Servicio de Practicaje de la República de Cuba y en el presente Reglamento, donde se establecen las especificaciones para el practicaje en la jurisdicción de la Estación de Prácticos de Manzanillo.

ARTICULO 5.-El servicio de practicaje tiene carácter obligatorio para todos los buques y embarcaciones nacionales y extranjeros, cuando transporten mercancías peligrosas así definidas en el Código Internacional IMDG y en las regulaciones nacionales.

ARTICULO 6.-Se exceptúan del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior los buques o embarcaciones pertenecientes a la Marina de Guerra Revolucionaria y al Ministerio del Interior.

ARTICULO 7.-El servicio de practicaje en la jurisdicción de la Estación de Prácticos de Manzanillo se realiza durante las 24 horas del día.

ARTICULO 8.-El Práctico de turno se mantiene a la escucha a través del Canal 16, frecuencia 156.800 MHZ y realiza las comunicaciones para la prestación del servicio de practicaje y demás operaciones por el Canal 13, frecuencia 156.650 MHZ, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARTICULO 9.-La posición geográfica donde el Práctico embarca o desembarca de los buques a la entrada o salida de los puertos de Pilón, Niquero, Ceiba Hueca y Manzanillo, es a una (1) milla al Sur de la restinga de Cabo Cruz.

ARTICULO 10.-Las señales de ayuda a la navegación imprescindibles para el pilotaje y las maniobras seguras son:

1. Para el acceso por el canal de Madrona.
 - a) Faro de Cabo Cruz.
 - b) Enfilación oficial de entrada y salida del canal Madrona, compuesta por:
 - c) L. E. Anterior
 - d) L. E. Posterior.
 - e) Boyas lumínicas rojas número 2, 4 y 8.
 - f) Boyas lumínicas verdes número 1,3 y 7.
 - g) Balizas lumínicas rojas número 10 y 12.
 - h) Boya ciega verde número 5.
 - i) Enfilación de acceso al canal de espigón de Niquero, compuesta por:
 - j) L. E. Anterior.
 - k) L. E. Posterior.
 - l) Faro de Cayo Perla.
 - m) Boya lumínica blanca del campo de boyas de los petroleros.
 - n) Boya lumínica blanca del paralelo 20.
2. Para el acceso por el canal de Chinchorro.
 - a) Boya lumínica al Suroeste del Banco del Chinchorro.
 - b) Baliza lumínica al Estenordeste del Bajo de Santa Clara.
3. Para el acceso al espigón de Niquero.
 - a) Baliza lumínica verde del Bajo del Medio.
 - b) Baliza lumínica roja al Suroeste del Bajo del Medio.
 - c) Baliza lumínica roja al Sursuroeste del Bajo del Medio.
4. Para el acceso al atraque de piñas de Ceiba Hueca.
 - a) Las Boyas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que marcan el Canal Dragado.
5. Para la entrada a Pilón.
 - a) Boya lumínica roja al Sudeste de Cayo Pájaros.
 - b) Enfilación anterior en Punta Pilón.
 - c) Enfilación posterior en Punta Pilón.
 - d) Baliza lumínica roja No. 8.
 - e) Baliza lumínica roja al Sur del Bajo La Jaula.
 - f) Boya lumínica verde No. 9.
 - g) Baliza lumínica verde No. 11 al Nordeste de Cayo Huevo.

ARTICULO 11.-Los parámetros máximos permisibles para los buques, las condiciones hidrometeorológicas, las medidas de seguridad marítima, de protección del medio marino y la cantidad y potencia de los remolcadores para el pilotaje y las maniobras en los puertos de la jurisdicción de la Estación de Prácticos de Manzanillo, están establecidos en el Libro de Calados de la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte.

ARTICULO 12.-Cuando dos o más buques listos para entrar o salir de puerto tengan Práctico a bordo, la prioridad para la entrada será del buque que tenga alguna situación de emergencia, y para la salida, del buque que vaya a prestar auxilio o esté en función de la búsqueda o salvamento marítimo.

Asimismo cuando dentro de un puerto y simultáneamente realicen maniobras varios buques y ninguno presente situación de emergencia, la prioridad será para el que tenga menos área de maniobra y se realizará en coordinación con los Prácticos actuantes.

ARTICULO 13.-El agente consignatario solicitará el servicio de practicaje al Práctico de turno con 24 horas de

antelación a la llegada o salida del puerto del buque para el cual se ha solicitado el servicio, realizando la confirmación con 6 horas de antelación.

El servicio de practicaje podrá ser solicitado excepcionalmente hasta con cuatro (4) horas de antelación, pero sin quedar incluido dentro de las prioridades fijadas en el plan de maniobras de la Estación.

ARTICULO 14.-Para las entradas o salidas de puerto la Estación de Prácticos o el Práctico actuante comunicará al resto de las embarcaciones el momento del paso por el canal de Madrona, para que se conozca la maniobra que se realiza.

SEGUNDO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte será la encargada de aprobar la Geografía Marítima y el Pilotaje correspondiente a la jurisdicción de la Estación de Prácticos de Manzanillo, previa revisión por la Empresa "Prácticos de Cuba", así como las modificaciones que a dichos documentos se propongan por esta última.

TERCERO: El Distrito de Seguridad e Inspección Marítima de Oriente mantendrá estrechas relaciones de trabajo con la Estación de Prácticos de Manzanillo, y determinará las modificaciones que provisionalmente requieran las regulaciones dictadas por la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima antes mencionada, sobre la seguridad marítima y la prevención de la contaminación del medio marino relacionadas con el servicio de practicaje.

CUARTO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte queda encargada de ratificar o derogar las modificaciones a que se refiere el

Apartado anterior, así como de establecer otras normas complementarias sobre tales temas. Igualmente queda facultada para determinar la suspensión temporal de la habilitación de cualquier Práctico, y de solicitar su destitución definitiva cuando haya tenido responsabilidad directa en la ocurrencia de accidentes o violaciones graves del presente Reglamento o del Pilotaje correspondiente.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 85 dictada el 8 de marzo de 2006 por el Ministro del Transporte, en lo que respecta al servicio de practicaje de la Estación de Manzanillo.

SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Director de la Estación de Prácticos de Manzanillo.

COMUNIQUESE a los viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a las direcciones de Seguridad e Inspección Marítima, y de Transporte Marítimo y Fluvial de este nivel central, a las empresas "Prácticos de Cuba", NAVECARIBE y Consignataria Mambisa, al Grupo Empresarial ASPORT y las navieras que le están adscritas, y a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 31 días del mes de enero de 2008.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte